

RESOLUCION No. 169- 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la Señora Eleana Borjas, en representación de la Asociación para una Sociedad más Justa "ASJ" Organización Civil de Beneficio mutuo legalmente reconocida por el Estado de Honduras, tal como lo acredita con el poder debidamente autenticado por la Notario Público Verónica Murillo Ordoñez anexo al expediente, contra los Diputados **Hector Virgilio Martinez Lozano, Elvin Fredys Díaz, Faustino Lozano Duarte y Jose Trinidad Suazo Bulnes**, en virtud de no habersele entregado Información Publica solicitada vía correo electrónico en fecha diez de mayo 2011, relacionada con los subsidios recibidos por el Congreso Nacional en su condición de Diputado del Congreso Nacional en la primera legislatura 2010-2011. Para que informen sobre los montos recibidos, proyectos, escuelas o donaciones a los cuales fueron destinados los subsidios, copias de los recibos de entrega a las personas o instituciones a las que se les entrego el subsidio para llevar a cabo los proyectos y la liquidación de ese monto recibido en concepto de subsidios.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha uno de junio del año dos mil once, el recurso y los documentos el diecisiete de junio del dos mil once; tal como consta en la providencia agregada a folio número **19** de los Expedientes **No: 1) 01-06-2011-130, 2) 01-06-2011-166, 3) 01-06-2011-223, 4) 01-06-2011-313**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente Arturo Echenique Santos para que presente el proyecto de resolución al Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente, alega que en fecha 10 de mayo de 2011, envió a los diputados **Elvin Fredys Díaz, Hector Virgilio Martinez Lozano, Faustino Lozano Duarte y Jose Trinidad Suazo Bulnes** vía correo electrónico una solicitud de información sobre lo siguiente: **Subsidios recibidos en su condición de diputados ante el Congreso Nacional en la primera legislatura del 2010-2011: a) Montos recibidos; b) Proyectos, Escuelas o donaciones a los cuales fueron destinados los subsidios, Copia de los recibos de entrega a las personas o instituciones a las que entrego el subsidio, la liquidación de ese monto recibido en concepto de subsidios.**

CONSIDERANDO: Que el Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Publica en fecha veintidós de junio del dos mil once formalizo requerimiento al Oficial de Información Publica del Congreso Nacional para que en consonancia de los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Publica, colabore para canalizar la información solicitada la cual debe ser entregada en el plazo de 3 días hábiles y

remita los antecedentes relacionados bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se ele impondrán las sanciones de Ley.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis de julio del dos mil once el Oficial de Información Pública del Congreso Nacional Abogado Rolando Arturo Raudales, entregó a la Secretaria General del IAIP comunicación por escrito en la que informa que: los Honorables Diputados Suplentes: **Elvin Fredys Díaz, Hector Virgilio Martinez Lozano, Faustino Lozano Duarte y Jose Trinidad Suazo Bulnes**, son Diputados suplentes y a no estar integrados a la cámara legislativa no reciben subsidios por parte de este Poder del Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete de julio del dos mil once la Secretaria General del IAIP emitió auto de acumulación de los expedientes de Recursos de Revisión, No: 1) 01-06-2011-130, 2) 01-06-2011-166, 3) 01-06-2011-223, 4) 01-06-2011-313, promovidos por la Licenciada Eleana Borjas por guardar íntima conexión entre sí y poder ser resueltos en el mismo acto, correspondiendo los expedientes antes relacionados a los Honorables Diputados Suplentes: **Elvin Fredys Díaz, Hector Virgilio Martinez Lozano, Faustino Lozano Duarte y Jose Trinidad Suazo Bulnes**, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 15 de julio de 2011, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen No. 105-2011 de fecha 21 de julio de 2011, emitió su opinión, concluyendo que se declaren sin lugar los recursos de meritos en virtud de la inexistencia de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública como: "Todo Archivo, Registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las instituciones obligadas y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas, sin importar su fuente o fecha de elaboración".

CONSIDERANDO: Que la información solicitada por la Licenciada Eleana Borjas Coello contra el Congreso Nacional de la Republica, no existe en los registros y archivos de esta institución obligada, tal como se constató con la prueba documental adjunta a los expedientes, en virtud de que los diputados

requeridos son diputados suplentes, y al no estar integrados a la cámara legislativa no reciben subsidios para obras sociales.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Revisión procede cuando la información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada y en el presente caso la información requerida, sencillamente no existe, por lo que consideramos el Recurso de Revisión es Improcedente.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, es competente para conocer, tramitar y resolver los recursos de revisión de la denegatoria de entrega de información interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley, así como también de resolver los recursos que sin fundamento alguno y sin acreditar la denegatoria de acceso a la información se presenten ante esta institución rectora de la transparencia.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 14, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6, 10, 12, 51, y 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por La Licenciada, Eleana Borjas Coello contra el Congreso Nacional de la Republica, a través de los Diputados Suplentes: **Elvin Fredys Díaz, Hector Virgilio Martinez Lozano, Faustino Lozano Duarte y Jose Trinidad Suazo Bulnes**, respectivamente, por no existir la información solicitada.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria General para que una vez firme la presente resolución, remita copia al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO